

## DIEZ CONSEJOS Y UNA REFLEXIÓN PARA UNA MEJOR TRIBUTACIÓN EN 2021 Y EN EL FUTURO

Les referimos a continuación, sin ningún ánimo exhaustivo, **diez recomendaciones a la busca de una mejor imposición en 2021**, acompañadas de una **reflexión final** sobre las circunstancias que vivimos en lo tributario. Las recomendaciones corresponden al **Impuesto sobre Sociedades (IS)**, el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** y el **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**.

### Tesorería e Impuesto sobre Sociedades

Conviene evaluar antes de fin de año la **incidencia previsible del IS en términos de tesorería** y verificar:

- Si los pagos fraccionados ya realizados cubren los importes correspondientes al pago de diciembre (a realizar hasta el lunes día 20) y/o de la cuota diferencial de julio de 2022.
- Los saldos de créditos fiscales pendientes y sus posibilidades de aplicación.
- La previsión de resultados para 2021.

Del análisis de estas circunstancias pueden surgir consideraciones y sugerencias como las que siguen:

- Si la anticipación a este ejercicio de algunas operaciones puede realizarse sin originar un mayor pago de impuestos, por incidir sólo en la obtención de una cuota diferencial anual negativa más pequeña en valor absoluto, e incluso reducir los pagos fraccionados del año siguiente.
- La conveniencia de acogerse a la opción, o de cancelar la opción, de imputación de la renta positiva de operaciones a plazo según el criterio de caja.
- Si teniendo la entidad una cifra de negocio inferior a 6 millones de euros en 2021 y siendo sus resultados en dicho año especialmente elevados, la conveniencia de optar en febrero de 2022 por el método del pago fraccionado en función de la base imponible del IS del propio 2022.
- Adaptar el cálculo de las amortizaciones y regularizaciones a efectos contables y/o fiscales.

### Aprovechamiento de créditos fiscales pendientes

En general, la **optimización de los créditos fiscales** exige anticipar su aplicación, dado que:

- Desde 2022 los grupos fiscales y las entidades con facturación anual de más de 20 millones de euros tendrán que asumir un **tipo mínimo efectivo** (en general del 15%), que en su caso podría limitar las deducciones por I+D+i, producciones cinematográficas y artes escénicas, creación de empleo, actividades prioritarias del mecenazgo y acontecimientos de excepcional interés público. Se trata de una medida incluida en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (PLPGE-2022 en adelante).
- El valor reconocido de un crédito fiscal disminuye según su plazo previsible de utilización, incidiendo en el valor contable de la empresa.
- Para determinar el valor de mercado de una empresa los activos fiscales suelen valorarse por debajo del nominal y los pasivos fiscales, por encima.

En este sentido, habrán de tenerse presentes las diferentes reglas y condiciones de aplicación de los distintos créditos fiscales, como:

- a) Compensación de bases imponibles negativas (BIN).
- b) Otros créditos fiscales (reservas de capitalización y nivelación, deducciones antes señaladas).
- c) Deterioros por insolvencias.

### Entidades dedicadas al Arrendamiento de Viviendas

El PLPGE-2022 modifica el régimen especial del IS de las **Entidades dedicadas al Arrendamiento de Viviendas** -que han de contar para ello con al menos ocho viviendas situadas en territorio español, arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante al menos tres años-.

**La bonificación de las rentas de arrendamiento se reducirá en 2022 del 85% actual al 40%**, de manera que el tipo efectivo de dichas entidades pasará del 3,75% al 15%.

Podría ser conveniente valorar otras opciones de negocio, como la creación de una **SOCIMI** (Sociedad Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario).

### Compensación de bases imponibles negativas (BIN) pendientes

- Las BIN tienen un **límite máximo de compensación** del 70% de la base positiva previa a la aplicación de la reserva de capitalización, con un límite mínimo de compensación de un millón de euros.  
Pero las entidades con facturación anual de al menos 20 millones de euros no pueden minorar su base previa en más del 50% de ésta; si la facturación es de al menos 60 millones de euros, el porcentaje limitativo es del 25%.
- Las rentas positivas obtenidas por **quitas o esperas** consecuencia de un acuerdo con los acreedores pueden compensarse íntegramente.
- Las restricciones a la compensación no operan en el período de **extinción de la entidad**, tampoco en el de su liquidación concursal si es anterior.
- La doctrina administrativa (contradicha por la Audiencia Nacional, pero sin que exista doctrina judicial) considera que la compensación de BIN supone el ejercicio por el contribuyente de una **opción irreversible**, salvo que el importe de BIN aumente después por revisión de un acto administrativo. Dicha doctrina supone negar cualquier derecho a compensación de BIN si la declaración se presenta fuera de plazo.

### Retribución de administradores y consejeros por sus funciones ejecutivas

La Ley del IS facilita desde 2015 la deducibilidad de las retribuciones que, en su caso, puedan percibir los **administradores o consejeros** de una entidad por el **desempeño de funciones de alta dirección** (también por funciones de carácter laboral ordinario).

Para los consejeros, las retribuciones por alta dirección han de formalizarse en el contrato regulado en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pero **su deducibilidad fiscal** (y las de los administradores ejecutivos) **no exigiría, en principio, una previsión estatutaria específica ni el acuerdo de la junta**, condiciones sí requeridas para la retribución del cargo de administrador o consejero por el solo ejercicio de su función como tales.

No obstante lo anterior, y dado que según la propia Ley del IS no son deducibles “los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”, **resulta recomendable cumplir con todas las prescripciones mercantiles en materia de retribución a los administradores**, también respecto de las funciones ejecutivas, para evitar interpretaciones alternativas desde la Administración tributaria, como la plasmada en la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de julio de 2020; ésta se refiere a su vez a la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018, que sin embargo no fija doctrina.

### Tratamiento en el IRPF de los gastos asociados al teletrabajo

A pesar de la generalización del **teletrabajo** como consecuencia de la COVID-19, la tributación de los ingresos y gastos del empleado de una empresa asociados al trabajo realizado desde su domicilio no es del todo pacífica.

Desde luego, **el empleado que satisface gastos** de electricidad, teléfono, wifi y otros correspondientes a su domicilio pero asociados al trabajo, **no puede deducirlos** de sus rendimientos del trabajo personal en el IRPF, ante el carácter cerrado de la relación de gastos de la Ley del IRPF.

Ahora bien, la ley laboral obliga a la empresa a compensar al empleado por dichos gastos, y **cabe entender, con arreglo a determinada doctrina administrativa, que esa compensación no es ingreso fiscal**, siempre y cuando se corresponda estrictamente con gastos profesionales y no particulares, lo que requiere de una especial atención a la prueba. El posible exceso de compensación satisfecho por la empresa sí sería renta dineraria del empleado, sujeta a tributación y a retención en el IRPF.

### Gestión activa de carteras financieras en el IRPF

En la revisión que para planificar el IRPF conviene realizar a fin de año, de los diferentes tipos de rentas financieras, es importante recordar:

- Los **rendimientos** positivos y negativos que constituyen base del ahorro (dividendos, intereses, rentas de transmisión de valores que representan un crédito concedido a una entidad) se compensan entre sí, y si el saldo es negativo, éste puede compensarse hasta con el 25% del posible saldo positivo del párrafo siguiente.
- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que constituyen base del ahorro (obtenidas por transmisión de acciones, participaciones sociales o participaciones en fondos de inversión) se compensan entre sí, y si el saldo es negativo, éste puede compensarse hasta con el 25% del posible saldo positivo del párrafo anterior.
- Los posibles saldos negativos remanentes tras las compensaciones anteriores se minorarán de los correspondientes conceptos en los cuatro años siguientes.

La base del ahorro tributa a la tarifa del ahorro, progresiva, con tipos del 19% al 26%.

A los efectos anteriores, debe recordarse que **no hay obstáculo fiscal alguno a la realización de rentas positivas por transmisión de activos con posterior (o anterior) recompra de los mismos**, manteniéndose así la misma composición de la cartera. En cambio, sí hay restricciones fiscales en transmisiones generadoras de rentas negativas, con recompra.

### Reducciones de la base imponible del IRPF: instrumentos de previsión social

Antes de fin de año debe recordarse que las **aportaciones individuales y las contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social reducen la base imponible general del IRPF**. Se trata de:

- Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.
- Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social.
- Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.
- Aportaciones y contribuciones a planes de previsión social empresarial.
- Primas satisfechas a seguros privados de dependencia.

En 2021 la inversión total en los sistemas de previsión social anteriores no puede exceder del **menor** de los siguientes importes: (1) el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del año; (2) **2.000 euros si se trata de aportaciones individuales** (que pasarán a 1.500 euros en 2022 según el PLPGE-2022), **junto con en su caso, hasta otros 8.000 euros de contribuciones empresariales** (que pasarán a 8.500 euros en 2022, permitiéndose desde ese año aportaciones del empleado al correspondiente sistema de empleo pero en cuantía igual o inferior a las de la empresa, y hasta los dichos 8.500 euros en conjunto).

Además, es deducible una aportación de hasta **1.000 euros, a favor del cónyuge**, si este obtiene rentas del trabajo y de actividad económica inferiores a 8.000 euros anuales.

Finalmente, hay un límite separado de 5.000 euros para **seguros colectivos de dependencia** contratados por la empresa.

### Deducciones en la cuota del IRPF

- Recordamos que puede deducirse en el IRPF el 30% de las cantidades satisfechas por la **suscripción de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o reciente creación**, hasta una base máxima anual de 60.000 euros.
- La deducción por **donaciones** a las entidades amparadas por la Ley 49/2002, del mecenazgo, se fija en el 75% para los 150 primeros euros; el importe que exceda de dicha cuantía también tendrá derecho a la deducción, por el 30%. Por otra parte, cuando se haya donado una cuantía igual o superior a la misma organización durante los dos últimos ejercicios, el porcentaje de la deducción se incrementa hasta el 35%. No obstante, existe un límite en el importe sobre el que se aplica la deducción, del 10% de la base liquidable del IRPF.

**Posible opción  
por la prorrata  
especial en el IVA**

Debe valorarse la conveniencia de optar en el IVA por la **prorrata especial para 2021**.

Cuando un sujeto pasivo realice actividades que limiten su derecho a deducir las cuotas soportadas, aplicará la **prorrata general** del IVA.

En cambio, en la **prorrata especial** las cuotas soportadas en la adquisición bienes y servicios utilizados exclusivamente en operaciones que dan derecho a deducir, pueden deducirse íntegramente, mientras que las soportadas en actividades que no dan ese derecho, no se deducen en absoluto; y las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios comunes a uno y otro tipo de actividad se deducen en el porcentaje de prorrata general.

La prorrata especial es obligatoria cuando, de aplicarse la prorrata general, las cuotas deducibles en un año natural excedan en un 10% de las resultantes de la especial, pero también **puede optarse por ella**.

La opción por la prorrata especial para 2021, por un mínimo de tres años naturales (luego mantiene su vigencia hasta su revocación), **puede realizarse en la última declaración-liquidación trimestral o mensual correspondiente a 2021**, a presentar en enero de 2022, regularizándose en tal caso las deducciones previas del presente año.

**Una reflexión:  
prevención en  
tiempos de  
enorme  
inseguridad  
jurídica**

La reciente **sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional**, relativa a la “**plusvalía municipal**” (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), y sus muy discutibles efectos temporales, es síntoma, tanto de las deficiencias de la regulación fiscal como de la imprevisibilidad de las posteriores resoluciones de los órganos de revisión administrativos y judiciales. En relación con la sentencia es importante valorar posibles opciones de impugnación de actos administrativos o de autoliquidaciones, también de los dictados o de las presentadas con arreglo a la nueva normativa (Real Decreto-ley 26/2021), pero sin perder de vista otros aspectos muy relevantes de la cuestión, como la posible interrupción de la prescripción para obligaciones tributarias conexas (el IS o el IRPF).

Hay **otros muchos ámbitos de incertidumbre** para los que deben considerarse **posibles estrategias fiscales**, como los relacionados con la aplicación del **Real Decreto-ley 3/2016** (reversión automática de deterioros de cartera, no deducibilidad de pérdidas de transmisión de carteras y otros); los asociados a la **reciente Ley 11/2021**, de medidas de prevención y lucha contra el fraude (medidas cautelares en procedimientos administrativos, listado de deudores a la Hacienda Pública y otros); o los derivados de los **anuncios de reforma de la imposición patrimonial** (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), **de la imposición societaria** (tipo mínimo efectivo en el IS, Pilares 1 y 2 de la OCDE) **y de la imposición medioambiental**.

Por todo ello y por otras circunstancias, resulta además del todo conveniente tener perfectamente **identificadas y valoradas con carácter preventivo las posibles contingencias fiscales** que toda empresa o negocio ofrece, mediante la correspondiente **auditoría tributaria**, revisión que también permitiría optimizar el **aprovechamiento de los incentivos fiscales** existentes.

**En Madrid, a 9 de diciembre de 2021.**

AVISO LEGAL. Las opiniones vertidas en este documento lo son a título meramente informativo. Equipo Económico no asume responsabilidad alguna en relación con las actuaciones que cualquier persona física o entidad pueda decidir con arreglo a los comentarios aquí contenidos.

**SOBRE LA COMPAÑÍA.**

**EQUIPO ECONÓMICO** es una firma de servicios profesionales fundada en 2006, con amplia experiencia en el asesoramiento a empresas en materias de carácter económico, financiero, fiscal y mercantil. Reúne a un conjunto cualificado de expertos con una trayectoria de éxito en la toma de decisiones estratégicas en el ámbito empresarial e institucional, nacional e internacional.